

Dr. Edgar Robles Cordero  
**Superintendente de Pensiones**

## SP-A-152-2011

**Se modifican los “por tantos” segundo y cuarto, del Acuerdo SP-A-123, de las las once horas del día veinte de octubre de dos mil ocho, denominado:**

### **“INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO”**

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las once horas del día veintidós de setiembre del dos mil once.

### **Considerando que,**

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 9 de la Sesión 743-2008 del 12 de setiembre de 2008, aprobó la inclusión del Capítulo de “Suficiencia Patrimonial de las Entidades Autorizadas”, en el “Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, dentro del cual se establece la determinación del riesgo operativo de las entidades autorizadas en función de la evaluación cualitativa que, de cada una de ellas, debe realizarse, al menos, una vez al año.
2. La normativa que se viene comentando faculta a la Superintendencia de Pensiones definir, mediante acuerdo de alcance general, el procedimiento, el calendario y los instrumentos para la evaluación cualitativa de las entidades autorizadas.
3. De acuerdo con el inciso f), artículo 38, de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, le corresponde al Superintendente adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión que le competen a la Superintendencia de Pensiones.
4. El Acuerdo SP-A-123 de las 11 horas del 20 de octubre de 2008, *Instrumentos para la evaluación de riesgo operativo* establece, en lo que interesa, que la Superintendencia de Pensiones enviará, en los primeros cinco días hábiles de cada semestre, los cuestionarios de evaluación, cuyos resultados deben ser remitidos a la SUPEN a los veinte días hábiles

---

**“Valor del mes: Enfoque al Cliente”**

después de recibida la comunicación. Por su parte, la Superintendencia de Pensiones comunicará la calificación definitiva en el plazo de veinte días hábiles, a partir del recibo de los cuestionarios.

5. A la fecha, se encuentra pendiente de evaluar el período comprendido entre el día primero de abril al día treinta de setiembre de 2011, inclusive.

6. El plazo de veinte días hábiles, establecido en el *Acuerdo SP-A-123 de las 11 horas del 20 de octubre de 2008* para que, tanto las entidades sujetas a la evaluación remitan los cuestionarios, como para que la Superintendencia de Pensiones remita las calificaciones a las primeras, debe ajustarse para que el proceso de evaluación no entorpezca las actividades ordinarias de las entidades sujetas a la evaluación y de la propia Superintendencia, más allá de lo razonablemente necesario.

### **Por tanto,**

Se reforman los “*por tantos*” 2) y 4) del *Acuerdo SP-A-123 de las 11 horas del 20 de octubre de 2008, Instrumentos para la evaluación de riesgo operativo*, para que se lean de la siguiente forma:

*“2. La Superintendencia de Pensiones enviará, en el curso de los primeros cinco días hábiles de cada semestre, los cuestionarios de evaluación.”*

*Las entidades deberán remitir los resultados a la Superintendencia de Pensiones dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de recibo de la comunicación.”*

*“4. La Superintendencia de Pensiones comunicará la calificación definitiva dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de los cuestionarios.”*

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.

*Edgna Robles C.*